



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1978/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1978/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Azcapotzalco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información sobre el presupuesto participativo para la alcaldía en el año 2025, especificando determinación, unidad territorial, colonia y nombre del proyecto.

No se responde a lo solicitado debido a que la liga electrónica cuenta con la información de manera general y esta fue requerida de manera específica.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Respuesta complementaria, liga electronica, criterio 04/21, sobreseimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
III. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1978/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1978/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintiocho de mayo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073925001140, en la que requirió lo siguiente:

“Respecto al Presupuesto Participativo para la Alcaldía Azcapotzalco del ejercicio fiscal 2025

Le solicito me en liste los folios de los proyectos que se han dictaminado viables o aprobados al día 27 de mayo del presente, sobre el Presupuesto Participativo 2025, mismo que se encuentra en dictaminación, del cual requiero rubro, mencionando unidad territorial, colonia y nombre del proyecto.” (Sic)

Señalando como medio para recibir su respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

II. El cinco de junio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio ALCALDIA-AZCA/DGPC/DPP/2025-080, signado por la Directora de Presupuesto Participativo, en la cual informó lo siguiente:

“...

Por lo anterior y de la literalidad de la información solicitada, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7°, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 6°, fracciones XIII, XIV y XXV; 13, 17 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, por lo que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la normatividad aplicable al respecto. De los preceptos normativos citados, se advierte que cualquier persona tiene derecho a solicitar la información necesaria, misma que debe ser pública la cual debe ser generada, obtenida, adquirida, transformada y debe estar en posesión de los sujetos obligados, es decir debe estar los archivos del ente obligado para que ésta les pueda ser proporcionada. Por lo antes manifestado, es importante mencionar que después de haber analizado el contenido de información requerida mediante la solicitud de información 092073925001140, le hago de su conocimiento que esta Dirección de Presupuesto Participativo informa lo siguiente:

En base al análisis de la información requerida:

► *"Respecto al Presupuesto Participativo para la Alcaldía Azcapotzalco del ejercicio fiscal 2025 Le solicito me enliste los folios de los proyectos que se han dictaminado viables o aprobados al día 27 de mayo del presente, sobre el Presupuesto Participativo 2025, mismo que se encuentra en dictaminación, del cual requiero rubro, mencionando unidad territorial, colonia y nombre del proyecto" (sic)*

R= esta información es pública y la puede consultar en el siguiente link:

<https://www.iecm.mx/www/docs/consulta2025/Convocatoria-UT.pdf>

...” (Sic)

III. El dieciocho de junio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“NO RESPONDE LO SOLICITADO, YA QUE E LA LIGA SE ENCUENTRA DEE MANERA GENERAL Y LO SOLICITADO FUE MUY ESPECIFICO.” (Sic)

IV. Por acuerdo del veintitrés de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El dos de julio, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, remitió el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGDSYPC/PPP/2025-129, de fecha treinta de junio, con sus anexos, firmado por la Directora de Presupuesto Participativo, del Sujeto Obligado, en el cual formuló sus alegatos e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha once de julio, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,

de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **cinco de junio**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **seis al veintiséis de junio de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los sábados, domingos, al ser considerados inhábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**, es decir, al octavo día hábil que tenía para interponerlo, por lo que es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha dos de julio de dos mil veinticinco, notificó a la parte recurrente

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

una respuesta complementaria, con el cual pretende subsanar la inconformidad expuesta por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

I. Cuestión Previa.

- a) Solicitud de información:** La parte recurrente solicitó que se le proporcione los proyectos que se han dictaminado viables o aprobados sobre el Presupuesto Participativo del año 2025, de forma desglosada por rubro, unidad territorial, colonia y nombre del proyecto.
- b) Síntesis de agravios.** De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se observa que la parte recurrente expresó su inconformidad, debido a que la liga electrónica que le fue proporcionada contiene la información de manera general cuando lo solicitado fue específico.
- c) Estudio de la respuesta complementaria.** Al tenor de lo relatado en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGDSYPC/DPP/2025-9, de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, firmado por la Directora de Presupuesto Participativo, a través del cual de manera medular informó lo siguiente:

- Por lo que hace al agravio expresado por la parte recurrente, el Sujeto Obligado proporcionó la siguiente liga electrónica:

<https://siproe2025.iecm.mx/sistema-integral/>

En la cual tiene que seguir la siguiente serie de pasos para poder realizar la búsqueda de la información:

- 1) Ingresar a la página antes mencionada.
- 2) Seleccionar demarcación (Alcaldía).
- 3) Seleccionar por Unidad territorial.
- 4) Seleccionar Distrito
- 5) Seleccionar Monto

Para lo cual anexa la impresión del paso a paso de la liga SIPROE.



Antes de analizar la respuesta complementaria, es importante señalar que los Sujetos Obligados, se encuentra únicamente constreñidos a proporcionar la información en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues **no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de las personas solicitantes, tal y como lo señala el artículo 219, que a la letra indica:**

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Es decir el Sujeto Obligado, debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como es detentada por el Sujeto Obligado en el grado de desagregación que se encuentra en sus archivos, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citado y acorde al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**⁵

⁵ Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitados-por-el-Instituto%20Nacional-de-Trasparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos->

Criterio que establece que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Determinado lo anterior y con el propósito de verificar si con la liga electrónica proporcionada y los pasos a seguir señalados por el Sujeto Obligado, la parte recurrente puede acceder a la información de su interés, esta Ponencia procedió a revisar dicha liga, la cual, como resultado, se constató que efectivamente remite de forma directa a la información requerida en el grado de detalle con la que se detenta. Por lo que a continuación, se inserta la verificación de dicha liga:

<https://siproe2025.iecm.mx/sistema-integral/>



Consulta de Presupuesto Participativo 2025
Sistema para la publicación de proyectos y sentido de dictamen de Presupuesto Participativo 2025

Ubica tu Unidad Territorial

Selecciona la Demarcación Territorial y la Unidad Territorial que deseas consultar

Demarcación Territorial:
Seleccione Demarcación Territorial

Unidad Territorial:
[Dropdown menu]

Distrito:
[Text field]

Monto:
[Text field]

Si tu proyecto fue dictaminado de forma negativa (no viable) puedes presentar escrito de aclaración o medio de impugnación. Descarga el formato de escrito de aclaración o la guía para la interposición de medios de impugnación a la convocatoria para el presupuesto participativo 2025.

[Escrito de Aclaración para presentar ante ODA \(Formato F3\)](#)

[Guía para la Interposición de Medios de Impugnación a la Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2025](#)

P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.

En el cual se seleccionó la demarcación territorial donde se requiere consultar la información, así como la unidad territorial, de la cual requiere la información:



Consulta de Presupuesto Participativo 2025
Sistema para la publicación de proyectos y sentido de dictamen de Presupuesto Participativo 2025

Ubica tu Unidad Territorial

Selecciona la Demarcación Territorial y la Unidad Territorial que deseas consultar

Demarcación Territorial:
AZCAPOTZALCO

Unidad Territorial:
Selecciona la Unidad Territorial...

02-001-AQUILERA
02-002-ALDANA
02-005-ANGEL ZIMBRON
02-006-ARENAL
02-007-CENTRO DE AZCAPOTZALCO
02-008-CLAVERIA
02-009-COLTONGO
02-010-COSMOPOLITA
02-011-COSMOPOLITA (AMPL.)
02-012-CRUZ ROJA TEPANTONGO (U HAB)
02-013-CUITLAHUAC 1 Y 2 (U HAB)
02-014-CUITLAHUAC 3 Y 4 (U HAB)
02-015-DEL GAS
02-016-DEL GAS (AMPL.)
02-017-DEL MAESTRO
02-018-DEL RECREO
02-019-DEMET (U HAB)

Si tu proyecto fue dictaminado de forma negativa (no viable) puedes presentar escrito de aclaración o medio de impugnación. Descarga el formato de escrito de aclaración o la guía para la interposición de medios de impugnación a la convocatoria para el presupuesto participativo 2025.

Escrito de Aclaración para presentar ante ODA (Formato F3)
Guía para la Interposición de Medios de Impugnación a la Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2025

En la cual se tomó como ejemplo la unidad territorial 02-008-CLAVERIA, en el cual aparecen los proyectos registrados para dicha unidad territorial, especificando número de folio, nombre del Proyecto, descripción del proyecto, sentido del dictamen, y formato del dictamen, tal y como se muestra a continuación:

Proyectos registrados

Folio	Nombre del Proyecto	Descripción del Proyecto	Sentido del Dictamen	Formato de Dictamen	Formato de Re-Dictamen
IECM-DD05-000005/25	CAMINANDO LIBRES	LA ILUMINACIÓN EN LA GLORIETA DE CLAVERIA, ASÍ COMO LA REHABILITACIÓN EN ESTE ESPACIO Y LA PODA ASÍ COMO JUEGOS PARA NIÑOS Y LOS PARQUES O ÁREAS RECREATIVAS EN ESTA COLONIA.	Negativo		No Aplica
IECM-DD05-000105/25	Rodando con Libertad	En Av. Claveria (calle principal) hay mucha gente que sale a caminar, comer, pasear, a la iglesia o al banco y no existen rampas adecuadas para el libre tránsito a personas que utilizan sillas de ruedas, también existen banquetes que están levantados por cables y es necesario que se pongan obras peatonales, rampas adecuadas, veredas laterales y poda para tener senderos seguros.	Positivo		No Aplica
IECM-DD05-000106/25	ILUMINA TU VIDA	CONSTRUYE EN CLAVERIA Y EL CENIZO UN MONUMENTO PARA LOS REQUES Y SE PUEDAN INCrustar EN LA GLORIETA DE CLAVERIA Y EN EL PARQUE DE LA CRINAL, ASÍ COMO LA REHABILITACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES CON PLANTAS DE ORNATO QUE NO NECESITAN MUCHA AGUA, Y DARLE MANTENIMIENTO A LOS JUEGOS EXISTENTES Y BANCOS DE DESGANSO.	Positivo		No Aplica
IECM-DD05-000107/25	PARQUES ENCHULADOS	EXISTEN JUEGOS NOVEDADOS PARA LOS REQUES Y SE PUEDAN INCrustar EN LA GLORIETA DE CLAVERIA Y EN EL PARQUE DE LA CRINAL, ASÍ COMO LA REHABILITACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES CON PLANTAS DE ORNATO QUE NO NECESITAN MUCHA AGUA, Y DARLE MANTENIMIENTO A LOS JUEGOS EXISTENTES Y BANCOS DE DESGANSO.	Negativo		No Aplica

Ahora se seleccionó a manera de ejemplo el proyecto IECM-DD5-000105/25 denominado “Rodando con Libertad”, en el cual aparece en formato PDF el Dictamen del Proyecto de Presupuesto Participativo 2025 donde vienen datos específicos del proyecto como lugar de ejecución, el monto destinado a la unidad territorial, destino de los recursos, población beneficiaria, necesidades que atiende el proyecto, entre otros datos, como se muestra a continuación:



ANEXO 5
Folio: IECM-DD05-000105/25
Fecha: 28-02-2025
Formato P2 (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL	
1.1 Demarcación: AZCAPOTZALCO	1.2 Dirección Distrital: 8
1.3 Unidad Territorial: CLAVIERA	1.4 Clave de la UT: 02-008
1.5 ¿Es un proyecto continuado de 2024? ☐ Sí ☒ No	
2. DATOS DEL PROYECTO	
2.1 Nombre del proyecto: Rodando con Libertad	
2.2 Descripción (en qué consiste el proyecto): En Av. Claviera (calle principal) hay mucha gente que sale a caminar, comer, pasear, a la iglesia o al tianguis y no existen rampas adecuadas para el libre tránsito a personas que utilizan sillas de ruedas, también existen banquetas que están levantadas por raíces y es necesario que se pongan cebrales peatonales, rampas adecuadas, varillas luminosas y poda para tener senderos seguros.	
3. MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL	
3.1 Cantidad con número: \$ 1,377,140.00	3.2 Cantidad con letra: UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS
4. LUGAR DE EJECUCIÓN	
4.1 Tipo de ubicación: Marque solo una opción ☐ Toda la Unidad Territorial ☒ Área o lugar específico dentro de la Unidad Territorial (equedero, parque, explanada, etc.)	
Calle(s): Avenida Principal de Claviera	
4.2 Ubicación: Número(s) exterior(es): Pasando el Parque de la China sobre Av. Claviera, Glorieta Claviera	
Referencias: (calles, escuela, ferias, edificios, parques, mercados, etc.): Pasando el Parque de la China sobre Av. Claviera, Glorieta Claviera	
4.3 ¿Anexa croquis? * (formato digital pdf o impreso): ☐ Sí ☒ No	
Cantidad de hojas: 0	



ANEXO 5
Folio: IECM-DD05-000105/25
Fecha: 28-02-2025
Formato P2 (Dictamen)

5. DESTINO DE LOS RECURSOS	
Señala el destino al que corresponda la propuesta de proyecto	
5.1 Para Unidades Territoriales: ☒ Mejoramiento de espacios públicos ☐ Equipamiento e infraestructura urbana ☐ Obras ☐ Servicios ☐ Actividades Deportivas ☐ Actividades Recreativas ☐ Actividades Culturales	5.2 Para Unidades Habitacionales: ☐ Mejoramiento ☐ Mantenimiento ☐ Obras ☐ Reparaciones en áreas y bienes de uso común ☐ Servicios ☐ Actividades Deportivas ☐ Actividades Recreativas ☐ Actividades Culturales
6. POBLACIÓN BENEFICIARIA ESPECÍFICA	
Se puede elegir más de una opción	
☒ Toda la población ☐ Jóvenes (18 a 29 años) ☐ Personas mayores (60 años o más) ☐ Mujeres ☐ Personas con discapacidad ☐ Hombres ☐ Infancias y adolescencias (menores de 18 años) ☐ Otra (Especifique) _____	
7. NECESIDADES QUE ATIENDE LA PROPUESTA DE PROYECTO	
Evitar accidentes como tropezos y caídas, también, que las personas en silla de ruedas tengan un mejor y libre tránsito.	
8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO	
(puede seleccionar más de uno)	
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	Sí () No () ¿Por qué? En caso de responder (Si)
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	Sí () No () ¿Por qué? En caso de responder (Si)
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	Sí () No () ¿Por qué? En caso de responder (Si)
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	Sí () No () ¿Por qué? En caso de responder (Si)



ANEXO 5
Folio: IECM-DD05-000105/25
Fecha: 28-02-2025
Formato F2 (Dictamen)

12. EL PROYECTO AFECTA						
Suelos de conservación	Áreas comunales de conservación ecológica	Áreas naturales protegidas	Áreas de valor natural	Áreas de valor ambiental	Áreas declaradas como patrimonio cultural	Ninguno
						X

Explique:

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

☒ VIABLE () NO VIABLE ()

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcabía Azcapotzalco el 17 de Mayo de 2025.

ESPECIALISTAS

Adrián Emilio Pérez Tamez
Nombre y Firma

Guadalupe Hernández Bautista
Nombre y Firma

ALCALDÍA

María Teresa López Álvarez
Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de participación ciudadana de la Alcabía

Armando Joaquín Álvarez Bombela
Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcabía

Ángel García Esquivel
Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcabía



ANEXO 5
Folio: IECM-DD05-000105/25
Fecha: 28-02-2025
Formato F2 (Dictamen)

CONCEJAL

María Teresa López Álvarez
Nombre, firma y cargo

13. ASISTIÓ A LA SESIÓN DE DICTAMINACIÓN LA PERSONA:		
a) Proponente del proyecto Sí () No ()	b) Contralora ciudadana Sí () No ()	c) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcabía Sí () No ()
d) Representante de la COPACO Sí () No ()	<u>Armando Joaquín Álvarez Bombela</u> Nombre y Firma	<u>Ángel García Esquivel</u> Nombre y Firma

14. LUGAR Y DOMICILIO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE	
DICTAMEN:	
Calle: <u>Av. 22 de Febrero</u>	Número: <u>440 y 251</u>
Referencias: <u>Oficinas de la Dirección de Presupuesto Participativo y Direcciones Distritales 3 y 5 del IECM.</u>	

15. PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL	
<u>Lenin Adrián Marín Ramírez</u> Secretario Técnico	<u>Alcabía Azcapotzalco</u> Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana
<u>María Teresa López Álvarez</u> Titular del Órgano Interno de Control	<u>SECRETARÍA ELECTORAL</u> CÓDIGO DE BARRAS
<u>Armando Joaquín Álvarez Bombela</u> Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcabía encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabeceira de Demarcación correspondiente del IECM.	<u>DIRECCIÓN DISTRICTAL</u> Sede de la Dirección Distrital Cabeceira de Demarcación del IECM

De lo antes descrito se observa que cumplió con lo determinado en el Criterio 04/21⁶, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual establece que únicamente procede la entrega de la información a través de una liga electrónica cuando esta remita directamente a la información o cuando se informe de manera detallada y precisa los pasos a seguir para acceder a esta, observando que en el presente caso el sujeto obligado cumplió con este Criterio.

En consecuencia, se considera que la respuesta complementaria, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

⁶ En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de notificación al medio señalado por la parte recurrente para tal efecto, es decir, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de **fecha dos de julio de dos mil veinticinco**.

La cual se muestran a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1978/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 02 de Julio de 2025 a las 13:00 hrs.

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁸.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁹ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

⁸ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

⁹ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, debido a que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información peticionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.